

➤ **Circular DRP 038 –95,**

“Artículos 264 y siguientes del Código Civil”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 264 y siguientes del Código Civil, 16º y 18 de la Ley # 7471 de 20 de diciembre de 1994, artículos 633º y 634º del Código de Comercio y el criterio C – 196 – 95, de la notaría del Estado Procuraduría General de la República, de 11 de setiembre del año en curso, se procede a adicionar la circular DRP 031 – 95 del 1º de Agosto del presente año, de la forma que se pasa a enunciar:

Para la correcta aplicación del artículo 16º de la Ley # 7471, del 20 de diciembre de 1994, Ley de disolución del Banco Anglo Costarricense, debe hacerse la distinción entre:

Aquellos bienes inmuebles que constituyan patrimonio propio y autónomo del Banco Anglo, con arreglo a los artículos 264 y siguientes del Código Civil.

El traspaso de estos bienes y los actos que respecto de los mismos requieran actuación notarial, deberán formalizarse ante la notaría del Estado, tal y como lo dispone el párrafo segundo del artículo 16´de la Ley señalada.